

Titular: Fundación Educación Alternativa 1826.
 Domicilio: Arquitecto Berges, 12.
 Localidad: Jaén.
 Municipio: Jaén.
 Provincia: Jaén.
 Enseñanzas autorizadas:
 Educación secundaria obligatoria: 8 unidades.
 - Puestos escolares: 240.

Segundo. La sucesión de la titularidad se producirá con efectos del 1 de enero de 2011 tal como se especifica en la escritura de cesión.

Tercero. Del contenido de esta Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Quinto. Dichos centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
 Consejero de Educación

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2010, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades extraescolares durante el curso 2010-11, convocadas por Orden que se cita.

Vista la Orden de 9 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para financiar actividades extraescolares organizadas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado, con necesidades específicas de apoyo educativo, asociadas a sus capacidades personales, escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la mencionada Orden, vista el acta de la comisión de evaluación para la resolución de la convocatoria de dichas ayudas, así como la propuesta de concesión y denegación de ayudas a los solicitantes que en ella se expone, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, esta Dirección General de Participación e Innovación Educativa

HA RESUELTO

Primero. Conceder ayudas, por un total de 266.118,00 euros, para la realización de actividades extraescolares durante el curso 2010-11 a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (Andadown).
 CIF: G-18322883.
 Baremo: 29 puntos.
 Importe: 77.174,00 euros (100% del presupuesto, el cual asciende a 77.174,00 euros).
 Actividad: Apoyo escolar y actividades educativas para alumnado con síndrome de Down.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con Parálisis Cerebral (Federación Aspace Andalucía).
 CIF: G-11698024.
 Baremo: 21,5 puntos.
 Importe: 57.215,00 euros (84,41% del presupuesto, el cual asciende a 67.782,00 euros).
 Actividad: Prestación de servicios complementarios a los educativos al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de Parálisis Cerebral.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Padres con Hijos Autistas (Federación Autismo Andalucía).
 CIF: G-11378767.
 Baremos: 23 puntos.
 Importe: 62.005,00 euros (100% del presupuesto, el cual asciende a 62.005,00 euros).
 Actividad: «Juntos por la educación 2010-11», programa de actividades extraescolares complementarias a la acción educativa, destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de los Trastornos del Espectro Autista.

Beneficiario: Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (Fapas).
 CIF: V-41419615.
 Baremo: 6 puntos.
 Importe: 15.169,00 euros (100% del presupuesto, el cual asciende a 15.169,04 euros).
 Actividad: Apoyos curriculares para alumnos y alumnas con discapacidad auditiva.

Beneficiario: Federación Andaluza de Sobredotación Intelectual (FASI).
 CIF: G-92217595.
 Baremo: 2,5 puntos.
 Importe: 6.653,00 euros (16,49% del presupuesto global, el cual asciende a 40.334,00 euros).
 Actividad: Programa de apoyo al desarrollo integral y enriquecimiento extracurricular del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales.

Beneficiario: Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS Andalucía).
 CIF: G-29059516.
 Baremo: 8 puntos.
 Importe: 21.290,00 euros (100% del presupuesto, el cual asciende a 21.290,00 euros).
 Actividad: Programa de autonomía personal y laboral «Aprender a vivir».

Beneficiario: Federación Andaluza de Síndrome de Asperger.
 CIF: G-91640656.
 Baremo: 10 puntos.
 Importe: 26.612,00 euros (100% del presupuesto, el cual asciende a 26.612,00 euros).
 Actividad: Programa Educativo para chicos y chicas con Síndrome de Asperger y sus familias.

Segundo. Las ayudas concedidas tienen por finalidad la realización de actividades extraescolares, dirigidas al alum-

nado con necesidades educativas especiales o con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.0900.483.03.42E.1. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas entidades, con la normativa vigente y con el artículo 3 de la Orden de convocatoria.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de las ayudas concedidas comienza el 1 de septiembre de 2010 y termina el 31 de agosto de 2011.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Orden de convocatoria, el pago de la ayuda se hará efectiva en un solo pago, dado el interés social y los criterios de solidaridad que presiden el desarrollo de estas actuaciones.

Cuarto. La justificación del pago se efectuará ante la Consejería de Educación antes del 31 de octubre de 2011, en la forma que dispone el artículo 16 de la presente de Orden.

De conformidad con el artículo 18.1 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, las entidades beneficiarias deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda concedida sea inferior.

De conformidad con el artículo 18.2 del mencionado Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Las Entidades beneficiarias deberán aportar, para la justificación de la ayuda concedida, la siguiente documentación:

- Certificado de los gestores de la federación o confederación, donde se haga constar que el importe de la ayuda se ha destinado íntegramente a las actividades para las que se concedió la ayuda y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

- Carpeta-índice que incluya los originales de todas las facturas o justificantes de gasto legalmente admitidos, que sean imputables a la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda concedida sea inferior al coste total de dicha actividad. Las facturas deberán contener, al menos, el NIF del emisor, nombre y NIF de la federación o confederación, firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe, y el IVA desglosado. Igualmente cada factura deberá estar visada de conformidad por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.

- Memoria de evaluación de las actividades realizadas.

Quinto. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, estarán sujetas a las condiciones previstas en el artículo 5 de la Orden de convocatoria de 9 de mayo de 2008.

Sexto. De acuerdo con el artículo 14 de la Orden de 9 de mayo de 2008, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo y realizar íntegramente la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la Orden de 9 de mayo de 2008.

b) Justificar ante la Dirección General competente en la materia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la Consejería de Educación, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas tal y como establece el artículo 95 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 119.2.h) del mencionado Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Comunicar a la Consejería de Educación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en cuyo caso podría dar lugar la modificación de la resolución de concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades, que éstas han sido subvencionadas por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación.

h) Comunicar al órgano concedente, de inmediato y por escrito, los cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea susceptible de control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la Orden de 9 de mayo de 2008.

Séptimo. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Octavo. De conformidad con el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de la subvención.

Noveno. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 27 de octubre de 2010.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ACUERDO de 2 de noviembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia a la firma de la Octava Adenda al Convenio para la Encomienda de Gestión de la Consejería a la Agencia Andaluza de la Energía, para actuaciones de fomento energético en Andalucía y se aprueba el correspondiente compromiso de gasto.

La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, tiene asignada la competencia de concesión de incentivos de actuaciones en materia energética de la Junta de Andalucía.

La Agencia Andaluza de la Energía se crea por Ley 4/2003, de 23 de septiembre, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Su objetivo es optimizar, en términos económicos y ambientales, el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ostenta entre sus funciones, las de gestionar las líneas de incentivos que la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, competente en materia de energía, le encomiende y la de conceder incentivos con cargo a su presupuesto.

El Convenio para la Encomienda de Gestión de la Consejería a la Agencia Andaluza de la Energía, para actuaciones de fomento energético en Andalucía, fue firmado el 22 de julio de 2005, y publicado en el BOJA número 163, de 22 de agosto de 2005, mediante Resolución de 29 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, y ha precisado en los posteriores ejercicios de la suscripción de adendas para adecuar la ejecución de los programas de ayudas a las consignaciones presupuestarias anuales.

Con fecha 24 de mayo de 2010 se acuerda el inicio del expediente de la Octava Adenda al Convenio para la Encomienda de Gestión con el fin de incrementar los fondos transferidos en anteriores Adendas que permitan contraer nuevos compromisos en materia de incentivos en el Servicio 01 y el Servicio 17, incluyendo, en el ejercicio 2010, nuevos fondos derivados del Convenio de Colaboración de 3 de febrero de 2009, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), completando así la encomienda del importe global del Convenio.

Asimismo, es preciso reflejar las modificaciones de las aplicaciones presupuestarias realizadas al amparo de la Instrucción núm. 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la presupuestación de transferencias corrientes y de capital, incorporándose a partir del ejercicio 2010, nuevas aplicaciones en los Servicios 01 y 17, en función del beneficiario final de las ayudas.

Por último, detectados algunos errores materiales en el texto de la Séptima Adenda, se subsanan a través de esta nueva Adenda.

La Octava Adenda al Convenio para la Encomienda de Gestión requiere la autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010, por ser un expediente de gastos, cuyo importe global supera los doce millones de euros (12.000.000 euros).

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo 21 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Innovación